

6. Control de visitas.

a) Finalidad del fichero: Control de accesos de visitas a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos: Ciudadanos que vayan a realizar cualquier gestión en la misma.

c) Procedimiento de recogida de datos: Entrevista a las personas que pretendan acceder a la misma.

d) Estructura básica del fichero: Base de datos.

e) Descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre, apellidos y DNI de las personas que visitan la Consejería.

f) Cesiones de datos personales previstas: No se prevén.

g) Órgano responsable del fichero: Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud.

h) Servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, cancelación y rectificación: Servicio de Documentación y Ordenación Administrativa. Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, Avda. de la Innovación, s/n, 41071, Sevilla.

i) Medidas de seguridad: Las correspondientes al nivel básico de acuerdo con la normativa vigente.

7. Control de vehículos.

a) Finalidad del fichero: Control de accesos de vehículos a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos: Personal funcionario de los servicios centrales de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

c) Procedimiento de recogida de datos: Formulario que deben cumplimentar los funcionarios que deseen utilizar el aparcamiento de la Consejería de Salud.

d) Estructura básica del fichero: Base de datos.

f) Descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Nombre y apellidos.
- Dependencia en la que trabaja.
- Matrícula y modelo de los coches que conduce el funcionario.

e) Cesiones de datos personales previstas: No se prevén.

f) Órgano responsable del fichero: Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud.

g) Servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, cancelación y rectificación: Servicio de Documentación y Ordenación Administrativa. Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, Avda. de la Innovación, s/n, 41071, Sevilla.

h) Medidas de seguridad: Las correspondientes al nivel básico de acuerdo con la normativa vigente.

ANEXO II

FICHEROS MODIFICADOS

A) En el fichero núm. 1 «Registro Entrada/Salida», recogido en el Anexo de la Orden de 25 de julio de 1994, se añade un apartado 11 así descrito: «11. Medidas de seguridad: Nivel básico».

B) El fichero núm. 5 «Clientes distribución de biblioteca», recogido en el Anexo de la Orden de 21 de enero de 1998, se modifica de la siguiente manera: El servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación pasa a ser el «Servicio de Documentación y Ordenación Administrativa de la Secretaría General Técnica» y se añade un apartado de «Medidas de seguridad: Nivel básico».

C) El fichero núm. 6 «Petición de revistas (PETIREVI)», recogido en el Anexo de la Orden de 21 de enero de 1998, se modifica de la siguiente manera: Se amplían los datos del solicitante incluyendo el «domicilio y teléfono»; el servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación pasa a ser el «Servicio de Documentación y Ordenación Administrativa de la Secretaría General Técnica» y se añade un apartado de «Medidas de seguridad: Nivel básico».

D) El fichero núm. 7 «Entrada de lectores y préstamos», recogido en el Anexo de la Orden de 21 de enero de 1998, se modifica de la siguiente manera: El servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación pasa a ser el «Servicio de Documentación y Ordenación Administrativa de la Secretaría General Técnica» y se añade un apartado de «Medidas de seguridad: Nivel básico».

ORDEN de 31 de mayo de 2002, por la que se prohíbe el baño por motivos sanitarios en diversas zonas de baño de carácter continental de Andalucía.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece en su artículo 15 que la Administración Sanitaria Pública de Andalucía promoverá, entre otras actuaciones relacionadas con la salud pública, la atención al medio en cuanto a su repercusión sobre la salud humana individual y colectiva. Por su parte, el artículo 19.3 establece que la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía establecerá, en el marco de sus competencias, prohibiciones y requisitos mínimos para el uso de los bienes cuando supongan un riesgo o daño para la salud.

El Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a la Dirección General de Salud Pública y Participación, en su artículo 6.2.c), las funciones de control sanitario, evaluación de riesgos e intervención pública en la salubridad del medio.

Por Orden de la Consejería de Salud de 25 de mayo de 1999 se prohíbe el baño por motivos sanitarios en distintas zonas de baño de carácter continental de la Comunidad Autónoma por no reunir los mínimos de calidad del agua exigidos por la Directiva 76/160/CEE, de 8 de diciembre de 1975, y el Real Decreto 734/1988, de 1 de julio, por los que se establecen normas de calidad de las aguas de baño. La citada Orden establece que dicha prohibición se mantendrá en tanto no desaparezcan las causas que motivan que la calidad de las aguas no sea conforme con los niveles establecidos en la normativa vigente y que será oportunamente levantada mediante Orden de esta Consejería, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tras los controles de calidad correspondientes, la Orden de 31 de mayo de 2000 establece la prohibición de baño por motivos sanitarios en nuevas zonas de baño no incluidas en la Orden de 25 de mayo 1999, al tiempo que mantiene respecto a algunas de ellas y levanta respecto a otras la citada prohibición, señalando finalmente respecto a un tercer grupo de aquéllas que dejarán de tener la consideración de zona de baño a efectos de vigilancia sanitaria.

Mediante la Orden de 18 de mayo de 2001 se actualiza la situación de las zonas de baño correspondiente a esa temporada, estableciendo prohibición de baño por motivos sanitarios en zonas de baño no incluidas en la Orden de 31 de mayo de 2000, manteniendo la prohibición en otras y levantándola en una zona de baño.

De los últimos resultados obtenidos del control y vigilancia de la calidad sanitaria de las aguas en las zonas de baño censadas a dichos efectos en Andalucía, se desprende la necesidad de dictar una nueva Orden de prohibición de baño por motivos sanitarios en las distintas zonas de baño de carácter continental de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas y a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Participación,

DISPONGO

Primero. Se prohíbe el baño por motivos sanitarios en las siguientes zonas de baño de carácter continental de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- Zona denominada «Llanos de Arance» en el río Guadalquivir, en el término municipal de Santiago-Pontones, Jaén.
- Zona denominada «Charca Badillo» en el río Genal, en el término municipal de Gaucín, Málaga.
- Zona denominada «Charco Picao» en el río Genal, en el término municipal de Jubrique, Málaga.

Segundo. Se mantiene la prohibición de baño por motivos sanitarios efectuada por la Orden de 18 de mayo de 2001 en las siguientes zonas de baño de carácter continental:

- Zona denominada «Puente de San Juan» en el río Genal, en el término municipal de Algatocín, Málaga.
- Zona denominada «Las Perillas» del río Viar, en el término municipal de Cantillana, Sevilla.
- Zona recreativa de «Cabo Pescadores» en el embalse Torre del Aguila, en el término municipal de Utrera, Sevilla.
- Zona denominada «Playa Artificial» de la rivera del Huéznar, en el término municipal de Villanueva del Río y Minas, Sevilla.
- Zona denominada «Punta de Riscos» en el lago Canteras, en el término municipal de Villanueva del Río y Minas, Sevilla.

Tercero. Se levanta la prohibición de baño efectuada por la Orden de 18 de mayo de 2001 en las zonas de baño:

- Zona denominada «Cámping» en el embalse Conde de Guadalhorce, en el término municipal de Ardales, Málaga.
- Zona denominada «La Ribera» en la rivera del Huéznar, en el término municipal de El Pedroso, Sevilla.
- Zona denominada «Embarcadero» en los Lagos del Serrano, en el término municipal de Guillena, Sevilla.

Cuarto. Dejan de tener consideración de zona de baño a efectos de vigilancia sanitaria las siguientes zonas de baño de carácter continental:

- Zona denominada «Club Náutico» del embalse de la Breña, en el término municipal de Almodóvar del Río, Córdoba.
- Zona denominada «Playa de Valdearenas» del embalse de Iznájar, en el término municipal de Iznájar, Córdoba.

Quinto. La prohibición de baño establecida en los apartados primero y segundo de esta Orden se mantendrá en tanto no desaparezcan las causas que motivan que la calidad de las aguas no sea conforme con los niveles establecidos en la normativa vigente, y será oportunamente levantada mediante Orden de esta Consejería, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. La presente Orden comenzará a producir efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo de 2002

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 14 de mayo de 2002, de la Universidad de Almería, por la que se convoca a concurso público una beca a tiempo parcial financiada con los fondos del grupo con referencia 500004.

RESOLUCION DEL RECTORADO

La Universidad de Almería convoca a concurso público una beca a tiempo parcial financiada con los fondos del grupo con referencia 500004.

Solicitantes: Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca. Titulación requerida: Licenciados/as en Ciencias Biológicas, Químicas o Tecnología de Alimentos. Se valorará la experiencia en técnicas de análisis bioquímico y de composición de alimentos.

Dotación de la beca: La beca comprende una asignación mensual de 330,56 € y un seguro combinado de accidentes individuales y asistencia sanitaria. Serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el caso de becas a tiempo completo.

Duración de la beca: 6 meses (sin prórroga automática).

Carácter de las becas: La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad de Almería y su disfrute exige dedicación exclusiva.

Solicitudes: Las solicitudes se formalizarán en una instancia dirigida al Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Almería y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.
- Título académico o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.
- Currículum vitae. Se deberá acreditar que se posee la experiencia y/o el conocimiento requerido en el perfil de la beca. (No se valorará aquello que no esté debidamente acreditado).

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Universidad, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo de presentación de solicitudes: Diez días, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el BOJA. Si el último día de presentación de solicitudes coincidiera con el sábado, el plazo se prorrogaría automáticamente al siguiente día hábil.

Criterios de selección: La resolución de la presente convocatoria la realizará la Comisión Evaluadora de Solicitudes que estará compuesta por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico, que actuará como Presidente.
- Ilmo. Sr. Secretario General.
- El tutor del becario/a: Dr. don Francisco Javier Moyano López.
- Dos miembros de la Comisión de Investigación a propuesta de ésta.